



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica  
*145 años*

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2023.08.18 15:24:17 -06'00'



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 158 A LA GACETA N° 151

Año CXLV

San José, Costa Rica, lunes 21 de agosto del 2023

189 páginas

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

# AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

# NOTIFICACIONES

# HACIENDA

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 44113-MTSS-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 72, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), artículo 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 de 2 de mayo de 1978; los artículos 2, 6, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N°1860 de 21 de abril de 1955; artículos 1 y 2 de la Ley de Planificación Nacional, N°5525 de 2 de mayo de 1974; y los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), N°6868 de 6 de mayo de 1983.

### *Considerando:*

I.—Que la recomendación número 83 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “*Recomendación sobre el servicio del empleo 1948*” sugiere que los países miembros cuenten con un servicio público y gratuito del empleo, que debería cooperar con otras organizaciones públicas y/o privadas interesadas en la materia y debe tomar medidas tanto para aumentar el uso, como para el eficaz desempeño de las funciones del servicio.

II.—Que el artículo 72 de la Constitución Política, establece la obligación del Estado de mantener un sistema técnico y permanente de protección a las personas desocupadas involuntarias y de procurar su reintegración al trabajo, mientras no exista un seguro de desocupación.

III.—Que el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N°1860 de 21 de abril de 1955, dispone que dicho Ministerio, tiene a su cargo la dirección y estudio de todos los asuntos relativos al trabajo y bienestar social, definiéndose así, como rector en materia de empleo en Costa Rica.

IV.—Que según la Encuesta Continua de Empleo (ECE) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (en adelante INEC), para el I trimestre del 2023 había en el país 119.612 hombres y 129.167 mujeres desocupadas, lo que ubicaba la tasa de desempleo nacional en un 10,6%. Cifra que duplica el promedio de los países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y que comparativamente es la segunda más alta entre ellos.

V.—Que, además, existen en el país grupos de población que experimentan niveles de desocupación superiores al promedio nacional. Como es el caso de las mujeres que enfrentaron en el I trimestre de 2022 una tasa de desempleo del 14,1% y las personas jóvenes de 15 a 24 años con un 27,8%.

VI.—Que la condición de desempleo coloca a las personas en una situación de vulnerabilidad que muy frecuentemente se transforma en pobreza. Según la Encuesta Nacional de Hogares (en adelante ENAHO) 2022 del INEC, entre las personas no pobres la tasa de desempleo es de un 7,7%, mientras entre las que se encuentran en condición de pobreza no extrema, alcanza un 22,9% y entre los que sufren pobreza extrema un 40,9%.

VII.—Que la inserción laboral en un puesto de trabajo productivo y adecuadamente remunerado es una de las opciones más importantes que tienen las personas y los hogares para superar la pobreza. Según la ENAHO 2022 entre las personas no pobres mayores de 15 años el 55,1% tiene empleo, mientras entre las que enfrentan pobreza no extrema lo poseen un 32,2% y entre los que sufren pobreza extrema solo un 25,3%.

VIII.—Que según la Encuesta de expectativas de Empleo de Manpower del segundo cuatrimestre del 2023, hay escasez de talento en el mercado de trabajo nacional; 71% de empleadores están teniendo dificultades para encontrar el personal con las habilidades que requieren.

IX.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N°41776-MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHIS-MCM-MCSP del 10 de junio de 2019, se crea el Sistema Nacional de Empleo, “*con el objetivo de definir el ordenamiento, lógica y gobernanza que deben tener los servicios de empleo, de forma que estos se articulen e integren entre sí en una lógica sistémica que responda tanto a las dinámicas del mercado laboral-articulando oferta y demanda-, como a las necesidades de las personas en búsqueda de empleo o ya empleadas para*

*conservar su trabajo o mejorar sus condiciones laborales, priorizando aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad.”*

X.—Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto Ejecutivo “Creación del Sistema Nacional de Empleo, N°41776 -MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHIS-MCM-MCSP, se señala que *“todas las instituciones públicas que brinden servicio de empleo deberán asegurar los mecanismos de integración al Sistema Nacional de Empleo”*, y que de acuerdo con el Modelo de Gestión de dicho sistema se señalan los componentes de éste y los tipos de servicios que deben brindarse en el marco de políticas activas del mercado laboral para contribuir con el mejoramiento de la empleabilidad y la inserción laboral de las personas, por lo cual el Programa Nacional de Empleo, debe actualizar su marco normativo y propósito en función de las dinámicas actuales y futuras del mercado laboral.

XI.—Que la máxima instancia del Sistema Nacional de Empleo y de la política pública de articulación de sus servicios es el Consejo de Empleo y que éste cuenta con una Secretaría Técnica, para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo “Creación del Sistema Nacional de Empleo”, N°41776- MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHIS-MCM- MCSP.

XII.—Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo “Creación del Sistema Nacional de Empleo”, N°41776-MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHIS-MCM- MCSP, indica que el SNE tiene un Modelo de Gestión para articular los servicios de empleo y la atención de las personas y las empresas, y que este modelo tiene como componentes registro y orientación, formación y capacitación, intermediación laboral y colocación y permanencia en el empleo.

XIII.—Que el Consejo de Empleo aprobó de manera unánime en sesión ordinaria N°1 del 30 de enero de 2023 y ratificó en sesión ordinaria N°2 del 9 de febrero de 2023, incorporar el proyecto denominado “Estrategia Nacional de Empleabilidad” como una de las prioridades del Consejo de Empleo e Instruir a la Secretaría Técnica, para que las personas miembros de las distintas instituciones funjan como enlaces técnicos, de cara al proceso de elaboración que se está llevando a cabo mediante el apoyo de la OIT.

XIV.—Que el Consejo de Empleo, aprobó por unanimidad en sesión ordinaria N°6, la Estrategia Nacional de Empleabilidad y Talento Humano de Costa Rica, considerando que la misma plantea un conjunto de acciones relevantes para mejorar la empleabilidad de las personas en búsqueda activa de empleo en el país, así como un conjunto de mecanismos que ayudarán a reducir la brecha entre la oferta y la demanda laboral, a hacer una mejor utilización de los recursos públicos de las diversas instituciones vinculadas al Sistema Nacional de Empleo y con ello ayudar a mejorar las condiciones de competitividad y productividad de las empresas, y mejorar la calidad de vida de la población.

XV.—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, siendo que la evaluación a la propuesta normativa dio resultado negativo y dado que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita. **Por tanto:**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA  
ESTRATEGIA NACIONAL DE EMPLEABILIDAD  
Y TALENTO HUMANO DE COSTA RICA

Artículo 1º—Declaratoria de interés público. Se declara de interés público la Estrategia Nacional de Empleabilidad y Talento Humano de Costa Rica (ENETH-CR), con el fin de mejorar la empleabilidad de las personas en condiciones de exclusión del mercado de trabajo, propiciando su acceso a las oportunidades laborales y el impulso de la productividad y competitividad del país, basada en el talento humano.

Artículo 2º—Colaboración para la ejecución de la Estrategia Nacional de Empleabilidad y Talento Humano de Costa Rica. Se instruye a todas las instancias ministeriales y órganos adscritos y se insta a la Administración descentralizada, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo, colaboren con la ejecución de esta estrategia.

Asimismo, se instruye a la Administración Centralizada y se insta a la Administración Descentralizada, la inclusión en sus planes estratégicos y operativos, de objetivos, metas e indicadores para el desarrollo, promoción, fortalecimiento y sostenibilidad de la Estrategia de Empleabilidad y Talento Humano.

Se invita al Poder Legislativo y sus órganos auxiliares, municipalidades, organismos internacionales, al sector privado y al sector académico, colaborar con la ejecución de esta estrategia.

Todas las acciones que se desarrollen para este fin serán consideradas de interés público.

Artículo 3º—Gobernanza para la implementación de la Estrategia. La implementación de la Estrategia, será coordinada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su rol de institución rectora del Sistema Nacional de Empleo; de acuerdo con las instancias que lo componen.

Se instruye a todas las instituciones que se involucren en la Estrategia Nacional de Empleabilidad y Talento Humano de Costa Rica que, en el marco de políticas, programas, proyectos y diversas iniciativas que posean e implementen en materia de empleabilidad y talento humano, coordinen con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las respectivas instancias del Sistema Nacional de Empleo.

Artículo 4º—Las dependencias del sector público podrán, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, apoyar para lograr los objetivos de la Estrategia de Empleabilidad y Talento Humano, mediante el aporte de recursos, designación de presupuesto, designación de recurso humano, y la suscripción de convenios interinstitucionales.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Provincia de Guanacaste, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez y La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—O. C. N° 4600077214.—Solicitud N° 001-732.—( D44113 - IN2023803245 ).